

III CONGRESO LIRE

PARA PACIENTES
REUMÁTICOS

24 y 25 de marzo 2011
HOTEL HUSA CHAMARTÍN
MADRID

LIRE
Liga Reumatológica Española
Trabajamos en tu
Salud

Elaborado por:

FUNDACIONGPS



Fundación
Gestión y
Participación
Social

FISCALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS EN LAS ASOCIACIONES DE ENFERMOS

Marzo 2011

ACERCAMIENTO A LA FISCALIDAD EN ENTIDADES NO LUCRATIVAS

Obligaciones Fiscales

- ✎ Alta de Actividad Económica (I.A.E)
- ✎ Impuesto Sociedades
- ✎ I.V.A.
- ✎ Otros

Obligaciones Fiscales >> Impuesto Actividades Económicas (I.A.E.)

*"...se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la **ordenación** por cuenta propia **de medios de producción y de recursos humanos**, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en **la producción o distribución de bienes o servicios.**"*

Exención al impuesto: (Artículo 82 Ley reguladora de Haciendas Locales)
los dos primeros años y/o si no supera el **1.000.000 de euros** en su cifra de negocios. (No se tributa pero Sí existe obligación de alta)

Tramitación: Declaración censal modelo 036

Artículo 4. Hecho imponible.

1. *Estarán sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto **por empresarios o profesionales a título oneroso**(*), con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.*

3. *La sujeción al impuesto se produce **con independencia de los fines** o resultados perseguidos en la actividad empresarial o profesional o en cada operación en particular.*

(*)Título Oneroso (RAE): «El que supone recíprocas prestaciones entre los que adquieren y transmiten»

Art. 5.2. *Son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.*

*No obstante, no tendrán la consideración de empresarios o profesionales quienes realicen **exclusivamente** entregas de bienes o prestaciones de servicios **a título gratuito**...*

Exenciones recogidas en el artículo 20,

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

1.- Actividades exentas que NO necesitan un reconocimiento expreso de Hacienda.

- Actividades médico-sanitarias
- La educación y la Enseñanza
- ...

2.- Actividades exentas que SÍ necesitan un reconocimiento expreso de Hacienda:

- Actividad sindical, colegios profesionales...
- Las prestaciones de servicios realizadas por **entidades de Carácter Social**, que requieren el reconocimiento de dicho carácter

Actividades exentas Directamente

(que NO necesitan un reconocimiento expreso de Hacienda). Entre otras:

Exención para actividades de asistencia sanitaria:

Art. 20.1.3 (Ley 37/1992):

*La asistencia a personas físicas por **profesionales médicos o sanitarios**, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios.*

A efectos de este impuesto tendrán la condición de profesionales médicos o sanitarios los considerados como tales en el Ordenamiento jurídico y los psicólogos, logopedas y ópticos, diplomados en centros oficiales o reconocidos por la Administración.

*La exención comprende las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativas al **diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades**, incluso las de análisis clínicos y exploraciones radiológicas.*

Actividades exentas Directamente

(que NO necesitan un reconocimiento expreso de Hacienda). Entre otras:

En el caso de que la actividad de asistencia sanitaria no estuviera exenta.

El tipo impositivo sería reducido del 8%

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos:

Uno. Se aplicará el tipo del 8 % a las operaciones siguientes:

[...]

2.11. La asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención de acuerdo con el artículo 20 de esta Ley.

Obligaciones Fiscales >> Exención de IVA >> asistencia sanitaria

La exención es independiente de quien facture el servicio (propio profesional o entidad)

106731-SERVICIOS MÉDICOS: ASISTENCIA SANITARIA POR SOCIEDADES

Pregunta

Sociedad mercantil presta servicios de asistencia sanitaria (láser, scanner, etc.) para lo cual tiene contratados, en régimen de dependencia o con contrato mercantil a profesionales médicos. La sociedad factura tanto a personas físicas como a entidades. Exención

Respuesta

Están siempre exentos los servicios de asistencia sanitaria prestados a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios. A estos efectos, es indiferente que la prestación del servicio se realice o facture por el profesional, persona física, o por una sociedad o entidad. También resulta irrelevante la persona a quien se facture el mencionado servicio.

Normativa/Doctrina

Artículo 20 Uno 3 , Ley 37 / 1992 , de 28 de Diciembre de 1992 .
Consulta de la D.G.T. 0220 - 1999 , de 23 de Febrero de 1999

Obligaciones Fiscales >> Exención de IVA >> asistencia sanitaria



 **GOBIERNO DE ESPAÑA**  **Agencia Tributaria**

Bienvenido | [Benvingut](#) | [Benvido](#) | [Benvingut](#)
Política lingüística

[Mapa web](#) | [Accesibilidad](#) | [Ayuda](#)

[cerrar ventana](#) » **SERVICIOS MÉDICOS: FISIOTERAPEUTA**

[Inicio](#) [Buscador](#) [Enlaces](#)

Informa

➔ **106736-SERVICIOS MÉDICOS: FISIOTERAPEUTA**

Pregunta

¿Están exentos del IVA los servicios de rehabilitación prestados por un fisioterapeuta?

Respuesta

Sí. Los servicios de rehabilitación prestados por fisioterapeutas están exentos del IVA.

No obstante, la exención no alcanza a los tratamientos prestados al margen o con independencia de un tratamiento médico.

Normativa/Doctrina

Artículo 20 Uno 3 , Ley 37 / 1992 , de 28 de Diciembre de 1992 .

Actividades exentas Directamente

(que NO necesitan un reconocimiento expreso de Hacienda). Entre otras:

Exención para actividades de Formación - Educación:

*Art. 20.1. 9: La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la **enseñanza** escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la **formación y reciclaje** profesional, realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades(*).*

*La exención **se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas** con los servicios enumerados en el párrafo anterior, efectuadas, con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten los mencionados servicios.*

Actividades exentas Directamente

(que NO necesitan un reconocimiento expreso de Hacienda). Entre otras:

¿Qué se considera Centro Educativo?

*Tienen la consideración de **centros educativos** aquellas unidades económicas integradas por un conjunto de medios materiales y humanos ordenados, con carácter de permanencia, con la **finalidad de prestar, de manera continuada, servicios de enseñanza.***

*A los efectos de aplicar la exención en los servicios de enseñanza y educación, **únicamente es necesario que las enseñanzas impartidas en el centro educativo versen sobre materias incluidas en alguno de los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo español con independencia de que el centro tenga o no reconocida autorización por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la que esté establecido.***

Consulta Hacienda: 106698-ENSEÑANZA: CENTRO EDUCATIVO

Actividades exentas para Entidades de Carácter Social

(**S**i necesitan un reconocimiento expreso de Hacienda)

*Art. 20.1.8: Las prestaciones de **servicios de asistencia social** que se indican a continuación efectuadas por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social:*

- a. **Protección de la infancia y de la juventud.** Se considerarán actividades de protección de la infancia y de la juventud las de rehabilitación y formación de niños y jóvenes, la de asistencia a lactantes, la custodia y atención a niños menores de seis años de edad, la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles y otras análogas prestadas en favor de personas menores de veinticinco años de edad.*
- b. Asistencia a la **tercera edad.***
- c. **Educación especial** y asistencia a personas con **minusvalía.***
- d. Asistencia a **minorías étnicas.***
- e. Asistencia a **refugiados y asilados.***
- f. Asistencia a **transeúntes.***
- g. Asistencia a **personas con cargas familiares no compartidas.***
- h. **Acción social comunitaria y familiar.***
- i. Asistencia a **exreclusos.***

Continúa...

Actividades exentas para Entidades de Carácter Social

(Sí necesitan un reconocimiento expreso de Hacienda)

*j. **Reinserción social** y prevención de la delincuencia.*

*k. Asistencia a **alcohólicos y toxicómanos**.*

La exención comprende la prestación de los servicios de alimentación, alojamiento o transporte accesorios de los anteriores...

*l. **Cooperación para el desarrollo**.*

*Art. 20.1.14: Las prestaciones de servicios que a continuación se relacionan efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos **culturales** privados de carácter social:*

- a) Las propias de **bibliotecas**, archivos y centros de documentación.*
- b) Las **visitas** a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos y parques naturales y otros espacios naturales protegidos de características similares.*
- c) Las **representaciones** teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas.*
- d) La organización de **exposiciones** y manifestaciones similares.*

Actividades exentas para Entidades de Carácter Social

(Sí necesitan un reconocimiento expreso de Hacienda)

*Art. 20.1.13. Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el **deporte o la educación física**, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y sean prestados por las siguientes personas o entidades:*

1. [...].
5. Entidades o establecimientos deportivos privados de **carácter social**.

La exención no se extiende a los espectáculos deportivos.

Requisitos para solicitar la declaración de Entidad de Carácter Social

Art. 20.3: A efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán entidades o establecimientos de carácter social aquéllos en los que concurren los siguientes requisitos:

1. **Carácter de finalidad lucrativa** y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
2. **Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos** y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
3. **Los socios**, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, **no podrán ser destinatarios principales** de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

Este requisito no se aplicará cuando se trate de las prestaciones de servicios a que se refiere el apartado 1, números 8 y 13 de este artículo.

¿Nos afecta el Impuesto de Sociedades?:

Vamos a distinguir entre:

- Entidades parcialmente exentas (asociaciones y fundaciones)
- Entidades exentas (ENLs acogidas a la ley 49/2002)

Obligaciones Fiscales >> Impuesto de Sociedades - entidades parcialmente exentas

- Estamos obligados a presentar la declaración. (**son sujetos pasivos del impuesto todas las personas jurídicas, excepto las sociedades civiles**) y a liquidar el impuesto si saliese positiva (25% sobre el beneficio)
- Permite solicitar la devolución de las retenciones a cuenta, si la declaración es negativa.
- Permite acumular las pérdidas de un año para disminuir las ganancias de posteriores.
- Se exime de la obligación de presentar declaración del Impuesto de Sociedades, a las Asociaciones y Fundaciones siempre que cumplan los siguientes requisitos: (art. 136 RDL 4/2004)
 - ✓ *Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales.*
 - ✓ *Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales.*
 - ✓ *Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.*

Artículo 121. Rentas exentas.

- Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica. <<Cuotas y subvenciones relacionadas con el objeto social>>
- Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica. <<donaciones>>
- Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica cuando el total producto obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas con dicho objeto o finalidad específica. (plazo 3 años)

La exención **no alcanzará a los rendimientos de explotaciones económicas**, ni a las rentas derivadas del patrimonio, ni a las rentas obtenidas en transmisiones, distintas de las señaladas en él.

*Se considerarán rendimientos de una **explotación económica** todos aquellos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.*

Artículo 121. Rentas exentas.

- Las que procedan de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica **>>> relacionadas con el objeto social>>>**
- Las derivadas de actividades lucrativas, siempre que unas y otras se dediquen a un objeto o finalidad específica. **<<donación>>**
- Las que se pongan de manifiesto en la realización del objeto o finalidad específica o en nuevas inversiones relacionadas con él.

Rentas exentas:

Cuotas, Donaciones y Subvenciones

NO Exento:

Explotaciones económicas y subv. a la explot. econom

La exención **no alcanzará a los rendimientos** derivados del patrimonio, ni a las rentas obtenidas de las explotaciones señaladas en él.

*Se considerarán rendimientos de una **explotación económica** todos aquellos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.*

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 2. Se consideran entidades sin fines lucrativos a efectos de esta Ley, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente:

1. Las fundaciones.
2. Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
3. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.[...]
6. Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Requisitos:

- 1º Perseguir fines de interés general
- 2º Destino a fines de interés general del 70% de rentas e ingresos (4 años sig.)
- 3º Ingresos por explotaciones económicas ajenas inferior al 40% del total
- 4º Asociados hasta 4º grado no deben ser los destinatarios principales de las actividades (con excepciones)
- 5º Cargos de patronos y órganos de gobierno gratuitos
- 6º Caso de disolución el patrimonio debe ir a entidad de mecenazgo
- 7º Estar inscrita en el registro correspondiente
- 8º Cumplimiento de las obligaciones contables
- 9º Obligaciones de rendición de cuentas
- 10º Memoria económica acompañando declaración del IS

¿Qué aporta la ley 49/2002?

- Beneficio fiscal para donantes (en IRPF o I.S.). (mod.182 en enero)
- Ampliación de rentas exentas para I.S.:
 - Explotaciones económicas de interés general, culturales, publicaciones, formación, asistencia sanitaria... (art. 7.1)
 - Explotaciones económicas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario (20% de los ingresos totales de la entidad)
 - Explotaciones económicas de escasa relevancia (20.000 euros)
- Tipo impositivo del I.S. del 10%. **Siempre obligación de declarar**
- Obligaciones Contables.

Obligaciones Fiscales >> Resumen exenciones I.S.

	ESFL ACOGIDAS A LA LEY 49/2002	ESFL REGULADAS EN TRLIS
BASE IMPONIBLE (Rentas no exentas)	Explotaciones económicas no exentas	Explotaciones económicas Rendimiento patrimonio cedido Ganancias de patrimonio
RENTAS EXENTAS	El resto	Actividad fin específico Trans/adq lucrativas Incrementos patrimonio si se reinvierte
TIPO DE GRAVAMEN	10%	25%
OBLIGACIÓN DE DECLARAR	SIEMPRE	NO SI SE CUMPLEN LAS TRES CONDICIONES

Otras obligaciones fiscales.

- Ingresos a cuenta:
 - Retenciones a trabajadores y profesionales (I.R.P.F.)
 - Retenciones alquileres
- Operaciones con terceros, modelo 347
 - Declaración informativa de clientes o proveedores con quienes se han realizado operaciones superan los 3.005,06 euros/año.)
- Otros impuestos (Actos jurídicos documentados, Imp. Bienes Inmuebles, Transmisiones patrimoniales...)

C.I.F. y Alta de Actividad Económica (I.A.E)

- 036. Declaración censal.

I.V.A.

- Actividades exentas Sin reconocimiento de Hacienda:
 - Sanitarias y formación
- Actividades exentas para Entidades de Carácter Social. (necesario reconocimiento)

Impuesto Sociedades. *(Rentas exentas: subvenciones, cuotas y donaciones).*

- No obligación de declarar si se cumplen los 3 requisitos
- Acogidos a la Ley 49/2002 más ventajas fiscales. Obligación de declarar

Otros.

- I.R.P.F.: Retenciones a trabajadores contratados y Profesionales. (mod.110, 190, 115, 180)
- Operaciones con 3^{os} (mod.347), Declaraciones Informativas: 036 y Donaciones recibidas (ley 49/2002), I.T.P. y A.J.D., I.B.I.

ACERCAMIENTO A LA PROTECCIÓN DE DATOS EN ENTIDADES NO LUCRATIVAS

Legislación principal:

- Ley Org. 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal
- Real Decreto 1720/2007. Reglamento de desarrollo de la Ley

*La protección de datos es un **derecho fundamental** que tienen las **personas físicas**, que busca proteger los datos personales que les conciernen frente a intromisiones o violaciones ilegítimas de su intimidad o privacidad.*

¿En qué nos afecta?

*En cuanto que una entidad trata datos personales está obligada a observar una serie de **obligaciones formales y materiales** con el fin de respetar el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas físicas*

- Inscripción de ficheros en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos
- Recabar el consentimiento cuando sea necesario
- Cumplir con el principio de información
- Guardar secreto
- Medidas de seguridad
- Garantizar el ejercicio de derechos

Dato de carácter personal:

*Cualquier información concerniente a personas físicas **identificadas e identificables**. Es decir, datos que se vinculen o se puedan relacionar con una determinada persona física.*

Datos especialmente protegidos:

Tipología de los datos:	Tipo de consentimiento a recabar para su tratamiento:
<ul style="list-style-type: none">• Ideología• Afiliación sindical• Religión y creencias	Consentimiento expreso y por escrito
<ul style="list-style-type: none">• Origen racial o étnico• Salud• Vida sexual	Consentimiento expreso (en la práctica normalmente escrito)

Fichero:

*Es todo **conjunto organizado de datos** de carácter personal, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización o acceso (tanto ficheros automatizados como ficheros manuales o en papel)*

*Obligación de notificación a las A.E.P.D. (**inscripción** en el Registro General de protección de datos) < Formulario electrónico NOTA >*

Principio de Consentimiento:

Manifestación de voluntad del **interesado** por la cual **consiente el tratamiento** de sus datos de forma:

- Libre: *ausencia de violencia, intimidación, error y dolo*
- Inequívoca: *preciso que exista una acción u omisión*
- Específica : *para una finalidad determinada, explícita y legítima*
- e informada: *al interesado con anterioridad*

Principio de Consentimiento:

*Este consentimiento será **expreso**, para datos de especial protección (Origen racial, salud, vida sexual, ideología, religión...)*

Excepciones:

- *Cuando lo disponga otra Ley, para funciones propias de las Adm. Públicas, necesarios para mantener una relación contractual, interés vital del interesado, fuentes de accesibles al público.*

Principio de Calidad y finalidad de los datos:

*Los datos deben ser **adecuados**, pertinentes y **no excesivos** en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.*

*Los datos serán exactos y **puestos al día**, de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado.*

Principio de Información:

El interesado debe ser informado de manera expresa, precisa e inequívoca de:

- *Existencia de un fichero o tratamiento de datos*
- *Finalidad de la recogida de los datos*
- *Destinatarios de la información*
- *Carácter obligatorio o facultativo de las respuestas*
- *Consecuencias de la negativa a suministrar los datos*
- *Identidad y dirección del responsable del tratamiento/fichero*
- *Posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición*

Cesión o comunicación de datos

Es la revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado

*Como norma general dicha cesión solo será posible con el **previo consentimiento** del interesado que siempre tendrá carácter revocable.*

*No se considera cesión de datos el **acceso de un tercero a los datos** cuando dicho acceso es necesario para la prestación de un servicio.*

<gestoría, compañía de seguros, ent. bancarias...> (aunque sí será necesario contrato por escrito)

Cesión o comunicación de datos

Excepciones al consentimiento:

- *Cuando lo disponga una norma de rango de ley (Hacienda, Seg.Social...)*
- *Datos recogidos de fuentes accesibles al público (guías telefónicas, boletines oficiales, grupos profesionales, medios de comunicación...)*
- *Defensor del pueblo, Mº. Fiscal, jueces, tribunales...*
- *Entre Administraciones Públicas*
- *Motivos de urgencia sanitaria y epidemiológicos*

Deber de Secreto:

Se debe respetar por cualquier persona que intervenga en el tratamiento de los datos.

Suscripción de una cláusula de confidencialidad para trabajadores, tanto propios como ajenos.

Ejercicio de derechos por parte de los interesados

- *Puede consultar el Registro General de Protección de Datos*
- *Dcho. de **acceso** (qué datos tienen suyos)*
- *Dcho. de **rectificación** (si los datos están inexactos o incompletos)*
- *Dcho. de **cancelación** (supresión de los datos, en la práctica bloqueo de los mismos mientras puedan reclamarse responsabilidades)*
- *Dcho. de **oposición** (a un determinado tratamiento)*

Medidas de seguridad:

- *Las medidas de seguridad a tomar serán de nivel:*
 - **Básico:** *Todos los ficheros*
 - **Medio:** *Gustos, tendencias, que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Solvencia patrimonial y crédito. Hacienda pública. Servicios financieros. Comisión de infracciones administrativas o penales*
 - **Alto:** *Ideología, Religión, Creencias, Origen Racial, Salud, Vida sexual, Datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas*

Medidas de seguridad:

- *El «**Documento de Seguridad**» constantemente actualizado (ámbito de aplicación, procedimientos, funciones y obligaciones del personal, estructura de los ficheros, gestión de incidencias, backups, medidas ante transporte de datos,)*

Protección de Datos >> Medidas de seguridad (RLOPD art. 79 a 114)

- *Otras medidas en función del nivel de seguridad:*
 - *Identificación y autenticación*
 - *Control de acceso (nivel alto: registro de accesos)*
 - *Incidencias*
 - *Responsable de seguridad (medio y alto)*
 - *Funciones y obligaciones del personal*
 - *Gestión de soportes (en nivel alto: cifrado de datos)*
 - *Copias de seguridad (en nivel alto: lugar diferente)*
 - *Criterios de Archivo*
 - *Almacenamiento (en nivel alto: bajo llave)*
 - *Relativas a copias y reproducciones (alto)*
 - *Telecomunicaciones cifradas (alto)*
 - *Traslado de documentación (alto)*
 - *Auditoría (medio y alto)*

Protección de Datos >> Infracciones y Sanciones (Título VII de la LOPD)

Infracciones y sanciones

<p><u>Leves</u> 601 a 60.101 €</p>	<ul style="list-style-type: none">• <i>No solicitar la inscripción del fichero en la AEPD</i>• <i>Proceder a la recogida de datos sin información al interesado (clausulas informativas)...</i>
<p><u>Graves</u> 60.101 a 300.506 €</p>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Recoger datos de especial protección sin el consentimiento expreso (p.e. salud)</i>• <i>Mantener datos inexactos</i>• <i>No tener las debidas condiciones de seguridad...</i>
<p><u>Muy graves</u> 300.506 a 601.012 €</p>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Cesión de datos a terceros sin consentimiento</i>• <i>Recabar datos de especial protección sin consentimiento y sin una finalidad determinada (p.e. salud)</i>• <i>Vulnerar el deber de secreto de datos de esp. Protección... (p.e. salud)</i>

*Fiscalidad y protección de datos
en las Asociaciones de enfermos
Marzo 2011*

*Sergio Rojas del Saz
sergio.rojas@asociaciones.org*

Fundación Gestión y Participación Social

www.asociaciones.org